

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12500 a 184/12503

18/05/2017

34619 a 34622

AUTOR/A: HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS)

RESPUESTA:

La planificación hidrológica es la herramienta imprescindible para conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico, satisfacer las demandas de agua y armonizar el desarrollo regional y sectorial.

De acuerdo con la legislación española de aguas, los Planes Hidrológicos de Demarcación Hidrográfica deben incluir la descripción general de los usos, presiones e incidencias antrópicas significativas sobre las aguas, incluyendo la asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuras, así como para la conservación y recuperación del medio natural, mientras que el Plan Hidrológico Nacional debe incluir las medidas necesarias para la coordinación de los diferentes planes hidrológicos de cuenca, la solución para las posibles alternativas que estos ofrezcan y la previsión y las condiciones de las transferencias de recursos hidráulicos entre diferentes demarcaciones hidrográficas.

Con fecha 16 de enero de 2016, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Posteriormente, con fecha 22 de enero de 2016 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras.

El vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir establece, en el apéndice 8.7 de sus disposiciones normativas -apéndice que recoge la asignación y reserva de recursos en el horizonte 2021- que “el trasvase para abastecimiento urbano desde el embalse de Iznájar, hacia la Comarca de Antequera, previsto con un volumen inferior a 5 Hm³/año, si procede, deberá ajustarse a la normativa que lo autorice y regule”.



Sin embargo, el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, cuya redacción y ejecución compete a la Junta de Andalucía (en base a lo recogido en el art. 50 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía), no incorpora la necesidad, ni en la situación actual ni en el horizonte 2021, de transferir un volumen concreto de recursos para garantizar el uso abastecimiento de los municipios de Antequera, Archidona, Campillos, Mollina, Villanueva del Trabuco, Villanueva del Rosario, Humilladero y Fuente de Piedra.

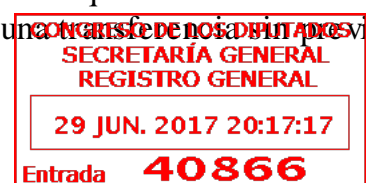
El vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, recoge dentro del Apéndice 6.4 del Anejo 06 “Presentación detallada de balances de usos y recursos en el horizonte 2027”, que será necesario a partir del año horizonte 2027 habilitar una transferencia externa desde la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, en un volumen total de 5,52 Hm³/año, para solventar las necesidades de abastecimiento de los municipios de Antequera, Archidona, Mollina, Villanueva del Rosario, Villanueva de la Concepción y Villanueva del Trabuco, (situados en el subsistema I-IV) y Fuente de Piedra y Humilladero (ubicados en el subsistema I-V).

Es decir, la Comunidad Autónoma, responsable de definir recursos y necesidades en su ámbito del Plan de Cuenca, no reconoce esta necesidad hasta el año 2027 y por tanto no habilita ninguna solicitud para recibir agua de otra cuenca.

En relación a las infraestructuras necesarias para el desarrollo de la posible transferencia de agua desde el embalse de Iznájar a la zona norte de la comarca de Antequera, se pone de manifiesto que en la página 2 del apéndice 10_1_pmd_detallado_cma (apéndice del programa de medidas del vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, asociado al segundo ciclo de planificación) aparece la medida CMA-0198-C denominada “Abastecimiento en alta a la zona Norte de la provincia de Málaga”. Medida de carácter complementario, con una inversión aproximada de 47.656.000 euros, a acometer antes de que finalice el horizonte de planificación 2033 y cuya ejecución y financiación le compete a la Junta de Andalucía como administración responsable.

La medida “Abastecimiento en alta a la zona Norte de la provincia de Málaga” ya aparecía en el programa de medidas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas asociado al 1er ciclo de planificación (aprobado por el Real Decreto 1331/2012, de 14 de septiembre), con el siguiente objetivo: materializar la aportación de recursos externos que resultan imprescindibles para satisfacer las demandas de abastecimiento aguas arriba de los embalses del subsistema I-4 y alcanzar los objetivos medioambientales en varias masas de agua superficial con caudales insuficientes o subterráneas en riesgo cuantitativo, (El Torcal). En este primer ciclo de planificación su ejecución también aparecía asignada a la Junta de Andalucía.

Cabe concluir que a la vista del contenido del Plan de la Cuenca Mediterránea Andaluza, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 22 de enero de 2016, no aparece en el horizonte actual de planificación ninguna necesidad de abastecimiento que deba ser atendida desde el embalse de Iznájar, por tanto, no es posible articular ninguna





reconocimiento de que existe esa necesidad, necesidad que no puede ser atendida por recursos propios de la cuenca, siendo necesarios aportes externos.

Madrid, 23 de junio de 2017